

OFICIO SUPERIR N.º 21837

ANT.: NO HAY.

**MAT.: INHABILIDADES Y PROHIBICIONES DE
LOS ASESORES ECONÓMICOS DE
INSOLVENCIA.**

**REF.: ARTÍCULOS 6 Y 11 DE LA LEY DE
REORGANIZACIÓN Y CIERRE DE MICRO Y
PEQUEÑAS EMPRESAS EN CRISIS,
CONTENIDA EN EL ARTÍCULO UNDÉCIMO
DE LA LEY N.º 20.416.**

SANTIAGO, 12 DICIEMBRE 2022

DE : SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO (S)

A : SEÑORES/AS ASESORES ECONÓMICOS DE INSOLVENCIA

En el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de esta Superintendencia, contenidas en el artículo 337 de la Ley N.º 20.720, se ha observado que algunos Asesores Económicos de Insolvencia, han intervenido en asesorías que no se encuentran a su cargo, en contravención a la inhabilidad que les impone el artículo 11, letra a) de la Ley de Reorganización y Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis, contenida en el artículo Undécimo de la Ley N.º 20.416, que entre otros, establece: "*Son inhábiles para actuar como asesor el cónyuge y los parientes del deudor por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive. Asimismo, son inhábiles quienes en los últimos cinco años, contados desde la fecha del requerimiento hubieren realizado cualquier tipo de negocios o actos jurídicos con el deudor sin distinguir su clase o naturaleza, sea en forma directa o indirecta, a menos que éstos sean de común y circunstancial ocurrencia, o con alguno de los socios, dependientes o terceros con relaciones pecuniarias de la sociedad de personas que desempeña la función de asesoría económica de insolvencias.*

El asesor no podrá actuar directa o indirectamente en gestiones:

a) Que se encuentren a cargo de otro asesor económico de insolvencia en calidad de tal."

En razón de lo anterior, se hace presente a los Asesores Económicos de Insolvencia observar la normativa señalada en el párrafo anterior, respecto de la infracción a las inhabilidades y prohibiciones contempladas en la Ley de Reorganización y Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis, en especial en sus artículos 6 y 11, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de esta Superintendencia de iniciar los respectivos procesos sancionatorios, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 15



del mencionado cuerpo legal y los artículos 238 y siguientes de la Ley N.º 20.720, en caso de detectar el incumplimiento de dichas instrucciones.

Saluda atentamente a ustedes,



Johana Álvarez Ahumada

JOHANA ÁLVAREZ AHUMADA
SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO (S)

JAA/FRC/JCMV/MJM

DISTRIBUCIÓN:

Señores/as

Asesores Económicos de Insolvencia

Presente



CACC-AAF-AACBIDH

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>